



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL SABADO Y DE DICIEMBRE DE 1871

### SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Elecciones

Excmo. Sr. D. ...

En cumplimiento de lo que previene el Real Decreto de 1 de Mayo último, publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 10 del mismo, se convocan a los Colegios electorales de esta provincia para que en los días 5, 6 y 7 del presente mes se proceda a la elección de los Diputados provinciales.

El Sr. Gobernador interino,  
Francisco Domercq.

Excmo. Sr. D. ...

Para completar la ejecución de las disposiciones que contiene el Decreto citado en la anterior circular, he creído oportuno dictar las reglas precisas que a continuación se insertan, expresando la rotación que entre ellas y la ley electoral existe. A fin de que tanto por los Srres. Alcaldes como por los Presidentes de los Colegios se observen con la debida exactitud en la marcha de las elecciones municipales próximas a celebrarse.

Pero como para el efecto los pueblos del distrito del antiguo con arreglo a la vigente ley electoral, por donde innecesario producir las provisiones que para su cumplimiento se insertan en algunas circulares, entre ellas la publicada en el Boletín de 1.º de Mayo del corriente año.

A esta, pues, deben añadirse en cuanto se refiere a la constitución de las mesas juradas y definitivas, operaciones a que se refieren los artículos desde el 20 al 30 de la ley, y que han de ejecutarse el día 6 del presente mes.

En los días 5, 6 y 7 tendrá lugar la votación para Colegios, empezando a las once y concluyendo a las cuatro.

de la tarde. Dada esta para, se procederá al escrutinio en la tarde siguiente, que se celebrará para la elección de los Diputados provinciales en esta ciudad que antes de las 12 de la noche remita a la Secretaría municipal del Distrito correspondiente, y por el conducto de los Colegios electorales, con el fin de que el Sr. Gobernador interino, que tiene a su cargo el distrito de esta provincia, se proceda a la elección de los Diputados provinciales.

El día 6 del presente mes, se celebrará en esta ciudad la elección de los Diputados provinciales, que se celebrará en el distrito de esta provincia, y por el conducto de los Colegios electorales, con el fin de que el Sr. Gobernador interino, que tiene a su cargo el distrito de esta provincia, se proceda a la elección de los Diputados provinciales.

Con arreglo al art. 20 de las disposiciones anteriores, que habiéndose elegido por los Diputados provinciales, al terminar la votación del último día, se reúnan al escrutinio general del Distrito municipal, que tendrá lugar el día 12 de Diciembre, en las Casas Consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento y de la presidencia del Alcalde, pero sin que en la Corporación municipal tengan voto en dicho acto, y procederán a lo que en el art. 21 de la Ley electoral se dispone.

Desde el día 16 al 21 del presente mes se exhibirán al público los nombres de los Colegios electorales, en un sitio que se señalará para hacer las reclamaciones a que se refiere el art. 26.

El día 1.º de Enero de 1872, en sesión pública que se celebrará, como prescribe el artículo 27, se resolverán por el Ayuntamiento y el Gobierno las protestas y reclamaciones que se hubieren presentado. Estas resoluciones son ejecutorias según el art. 28.

Si notificadas a los interesados en presencia de testigos, no hacen nueva reclamación, pasará a la Comisión provincial dentro de las tres días siguientes al de la notificación.

Todos los Ayuntamientos de la provincia, bajo su responsabilidad, tendrán que dar cuenta a la Comisión provincial, desde el día

de la tarde. Dada esta para, se procederá al escrutinio en la tarde siguiente, que se celebrará para la elección de los Diputados provinciales en esta ciudad que antes de las 12 de la noche remita a la Secretaría municipal del Distrito correspondiente, y por el conducto de los Colegios electorales, con el fin de que el Sr. Gobernador interino, que tiene a su cargo el distrito de esta provincia, se proceda a la elección de los Diputados provinciales.

El día 6 del presente mes, se celebrará en esta ciudad la elección de los Diputados provinciales, que se celebrará en el distrito de esta provincia, y por el conducto de los Colegios electorales, con el fin de que el Sr. Gobernador interino, que tiene a su cargo el distrito de esta provincia, se proceda a la elección de los Diputados provinciales.

Con arreglo al art. 20 de las disposiciones anteriores, que habiéndose elegido por los Diputados provinciales, al terminar la votación del último día, se reúnan al escrutinio general del Distrito municipal, que tendrá lugar el día 12 de Diciembre, en las Casas Consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento y de la presidencia del Alcalde, pero sin que en la Corporación municipal tengan voto en dicho acto, y procederán a lo que en el art. 21 de la Ley electoral se dispone.

Desde el día 16 al 21 del presente mes se exhibirán al público los nombres de los Colegios electorales, en un sitio que se señalará para hacer las reclamaciones a que se refiere el art. 26.

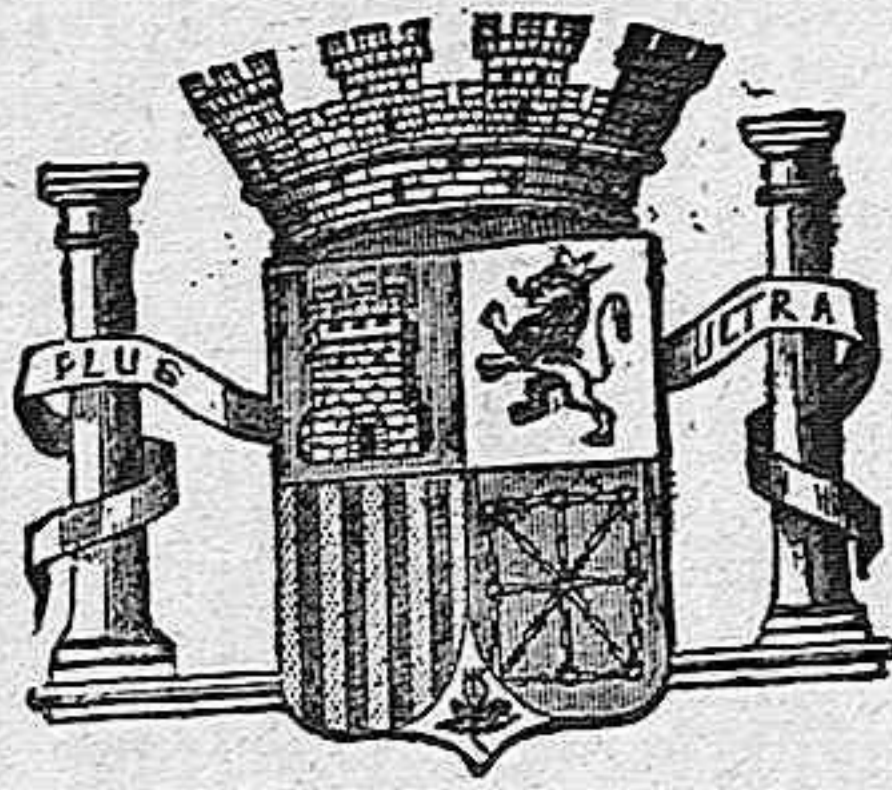
El día 1.º de Enero de 1872, en sesión pública que se celebrará, como prescribe el artículo 27, se resolverán por el Ayuntamiento y el Gobierno las protestas y reclamaciones que se hubieren presentado. Estas resoluciones son ejecutorias según el art. 28.

Si notificadas a los interesados en presencia de testigos, no hacen nueva reclamación, pasará a la Comisión provincial dentro de las tres días siguientes al de la notificación.

Todos los Ayuntamientos de la provincia, bajo su responsabilidad, tendrán que dar cuenta a la Comisión provincial, desde el día

Soria, 2 de Diciembre de 1871.  
El Gobernador interino,  
Francisco Domercq.





# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 2 DE DICIEMBRE DE 1871.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Elecciones.

Circular núm. 241.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 4 de Mayo último, publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 del mismo, se convoca á los Colegios electorales de esta provincia para verificar en los días 6, 7, 8 y 9 del presente mes la eleccion general de Ayuntamientos.

Soria, 2 de Diciembre de 1871.

El Gobernador interino,  
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 242.

Para completar la ejecucion de las disposiciones que contiene el decreto citado en la anterior circular, he creido oportuno dictar las reglas precisas que á continuacion se insertan, expresando la relacion que entre aquellas y la ley electoral existe, á fin de que, tanto por los Sres. Alcaldes como por los Presidentes de los Colegios, se observen con la debida exactitud en la marcha de las elecciones municipales próximas á efectuarse.

Pero como hayan ya ejercido los pueblos el derecho del sufragio con arreglo á la vigente ley electoral, paréceme innecesario reproducir las prevenciones que para su más fiel cumplimiento se hicieran en anteriores circulares, entre ellas la publicada en el *Boletín* de 1.º de Marzo del corriente año.

A ésta, pues, deben amoldarse en cuanto se refiere á la constitucion de las mesas interina y definitiva, operaciones á que se contraen los artículos desde el 50 al 70 de la ley, y que han de ejecutarse el día 6 del presente mes.

En los días 7, 8 y 9 tendrá lugar la votacion para Concejales, empezando á las nueve de la mañana y concluyendo á las cuatro

de la tarde. Dada esta hora, se procederá al escrutinio en la misma forma que se hiciera para la eleccion de la mesa; se redactará el acta parcial que ordena el art. 75, la cual se remitirá á la Secretaría municipal del Distrito correspondiente; y por el Secretario se expedirá certificacion, con el visto bueno del Señor Alcalde, que deberá remitirse al Presidente de la mesa.

El día 9, último de elecciones, se redactará, además del acta parcial como las anteriores, el acta general del Colegio ó Seccion, bajo iguales procedimientos. (Art. 78.)

El día 10 se practicará el escrutinio general de los Colegios que se hubiesen dividido en Secciones. (Art. 79.)

Con arreglo al art. 80, los Secretarios escrutadores, que habrán sido elegidos por cada una de las mesas, al terminar la votacion del último día asistirán al escrutinio general del Distrito municipal, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre en las Casas Consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde; pero sin que éste ni la Corporacion municipal tengan voto en dicho acto, y procederán á él con arreglo á lo que establecen los artículos 82, 85, 84 y 85.

Desde el día 16 al 31 del mismo mes se expondrán al público los nombres de los Concejales elegidos, en cuyo día podrán los electores hacer las reclamaciones á que se refiere el art. 86.

El día 1.º de Enero de 1872, en sesion pública que se celebrará como prescribe el artículo 87, se resolverán por el Ayuntamiento y Comisionados las protestas y reclamaciones que se hubieren presentado. Estas resoluciones son ejecutorias, segun el art. 88, si, notificadas á los interesados en presencia de testigos, no hacen nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion.

Todos los Ayuntamientos de la provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, remitirán á la Comision provincial, desde el día

5 al 7 de Enero sin falta alguna, copia certificada del acta de la sesion extraordinaria, en la que se harán constar los nombres de los Concejales electos, número de los sufragios que cada uno hubiese obtenido, reclamaciones interpuestas y fallos dictados; y, en el caso que se hubiere apelado de éstos, se acompañará certificacion que así lo acredite, con los oportunos expedientes, á fin de que la Comision provincial pueda resolver sobre ellas ántes del 20 del mismo mes, en debido cumplimiento de lo que prescriben el art. 89 de la ley y el 15 del Real decreto de 4 de Mayo último.

Los Concejales elegidos tomarán posesion de sus cargos el día 1.º de Febrero, procediéndose entre ellos á la eleccion del Alcalde y Teniente, y al nombramiento de Procuradores Síndicos, en conformidad con los artículos 48 al 51 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, de cuya sesion se remitirán tambien en término de tercero día á este Gobierno dos copias certificadas, á fin de tener conocimiento de la eleccion de cargos.

Recomiendo con encarecimiento al celo de los Sres. Alcaldes que, durante el acto solemne de la eleccion, ejerzan constante vigilancia, para evitar cualquier desman que tienda á perturbar el precioso derecho que todo elector tiene para emitir libremente su voto; si bien de la sensatez y cordura de los electores de la provincia me prometo no darán lugar á conflictos punibles de ningun género.

Soria, 2 de Diciembre de 1871.

El Gobernador interino,  
EUSEBIO DOMINGUEZ.